



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 007 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No. 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad que remplazó al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición y/o imposición de servidumbre administrativa de predios requeridos en el Proyecto Transversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios y/o realizar servidumbres, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga) – Machetá – Guateque – Santa María - San Luis de Gaceno - Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69, párrafo 2 del C.P.A.C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**,

HACE SABER

Que el día dieciséis (16) de septiembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución No. 20226060014795 “Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 079-14648 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA”, predio denominado El Recuerdo, ubicado en la Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, dirigida a los señores DILMA INÉS BUENO DAZA, FLORINDA BUENO DAZA, LUIS ANTONIO BUENO DAZA, MARÍA DEL

Página 1 de 10





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

CARMEN BUENO DAZA, VICTOR MANUEL BUENO DAZA, HERMINIA BUENO DE CEPEDA, CESAR AUGUSTO BUENO PARADA, FREDY ALEXANDER BUENO PARADA, LEIDY JOHANA BUENO PARADA y YINA MARCELA BUENO PARADA, cuyo contenido es el siguiente:

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060014795



Fecha: 16-09-2022

** Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 079-14648 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA. **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

GEJU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SELVA
2022.09.16 16:48:05
Firmado Digitalmente
DIEGO ALEJANDRO MORALES SELVA
DGO
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=dnvrasisga.gov.co
Llave Pública
Autenticación Nacional de
Infraestructura





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 20226060014795 Fecha: 16-09-2022



Documento firmado digitalmente



Que el Artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el Inciso 4 del Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en el literal VI del numeral 11 del artículo cuarto de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de infraestructura de Transporte Vial CONCESIÓN DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 574 del 24 de abril del 2015 modificada por la resolución 20226060010805 de 8 de agosto de 2022 proferidas por la Agencia Nacional de infraestructura-ANI.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial TDS-02-034A del 24 de junio del 2021, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0,0229 HA.

Página 2 de 7

Página 3 de 10



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 20226060014795 Fecha: 16-09-2022



Que la zona de terreno requerida para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL RECUERDO" ubicado en la vereda SALITRE, del Municipio de SUTATENZA, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040043000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-14648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), de propiedad de los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.129.730, **VICTOR MANUEL BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.089.791, **CESAR AUGUSTO BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.430.976, **FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.722.626, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.138.188, **FLORINDA BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.618.514, **MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.137.933, **HERMINIA BUENO DE CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.619.173, **LEIDY JOHANA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.490.793 y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.631.424, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA). Que los linderos generales del inmueble antes descrito se encuentran consignados en la Escritura Pública número 470 del 10 de septiembre de 2019 de la Notaria Única de Guateque.

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en coordinación con la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-02-034A del 24 de junio de 2021, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS	ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE		0,00	EN PUNTA CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1)
SUR		15,55	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P4 A P7)
ORIENTE		21,55	CON MISMO PREDIO (P1 A P4)
OCCIDENTE		24,13	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P7 A P11 A P1)

Dentro del área de servidumbre no hay inventario de cultivos y especies.

Que el 12 de agosto del 2021, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó estudio de títulos, en el cual conceptúo que es viable la negociación directa o la imposición de servidumbre.

Que el 07 de septiembre del 2021, la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. TDS-02-034A, fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$ 2.149.956,70), que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20226060014795 Fecha: 16-09-2022



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha	0,0229	\$ 93.884.572,02	\$ 2.149.956,70
Total Terreno					\$ 2.149.956,70
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					\$ -
Total Anexos					\$ -
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
No posee elementos permanentes					\$ -
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ -
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 2.149.956,70

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio CTS-2022-00000534 del 16 de Mayo del 2022, realizó una propuesta económica, para la constitución de servidumbre a los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA, VICTOR MANUEL BUENO DAZA, CESAR AUGUSTO BUENO PARADA, FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA, FLORINDA BUENO DAZA, MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA, HERMINIA BUENO DE CEPEDA, LEIDY JOHANA BUENO PARADA** y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, propietarios del inmueble, notificada por aviso No. 002 del 05 de julio del 2022.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con los titulares del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas para el Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno de **0,0229 HA**, que hace parte del predio rural denominado **"EL RECUERDO"** ubicado en la vereda **SALITRE**, del Municipio de **SUTATENZA**, del Departamento de **Boyacá**, identificado con la cédula catastral No. **15778000200040043000** y Folio de Matriculación Inmobiliaria No. **079-14648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable a partir de la inscripción del presente acto administrativo en el Folio de Matriculación Inmobiliaria No. **079-14648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes y/o alcantarillado; para la conducción de las aguas residuales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA **CONSTITUYENTE**; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la

RESOLUCIÓN No. 20226060014795 Fecha: 16-09-2022



construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros, drenes para la conducción de aguas y alcantarillado; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI., adquiriera, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS, sobre Una (1) franja de terreno requerida de **CERO COMA CERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE HECTÁREAS (0,0229 HA)**, que equivale a **DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (229 M2)** que hace parte del predio rural denominado **"EL RECUERDO"** ubicado en la vereda **SALITRE**, del Municipio de **SUSATENZA**, del Departamento de **Boyacá**, identificado con la cédula catastral No. **15778000200040043000** y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **079-14648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), de propiedad de los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **4.129.730**, **VICTOR MANUEL BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **19.089.791**, **CESAR AUGUSTO BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.018.430.976**, **FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.722.626**, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **24.138.188**, **FLORINDA BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **23.618.514**, **MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **24.137.933**, **HERMINIA BUENO DE CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **23.619.173**, **LEIDY JOHANA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.110.490.793** y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **65.631.424**, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de **PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS** que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las franjas de servidumbre afectada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través del concesionario **TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, sobre la que se impone servidumbre de **PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS**, necesarias para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignadas en la Ficha Predial **TDS-02-034A** del 24 de junio de 2021, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	0,00	EN PUNTA CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1)
SUR	15,55	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P4 A P7)
ORIENTE	21,55	CON MISMO PREDIO (P1 A P4)
OCCIDENTE	24,13	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P7 A P11 A P1)

Dentro del área de servidumbre no hay inventario de cultivos y especies.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **4.129.730**, **VICTOR MANUEL BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **19.089.791**, **CESAR AUGUSTO BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.018.430.976**, **FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.722.626**, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **24.138.188**, **FLORINDA BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **23.618.514**, **MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **24.137.933**, **HERMINIA BUENO DE**



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 20226060014795 Fecha: 16-09-2022



Documento firmado digitalmente



CEPEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.619.173, **LEIDY JOHANA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.490.793 y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.631.424, titulares plenos del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L.** (\$ 2.149.956,70), según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RURAL TDS-02-034A de fecha 7 de septiembre del 2021, elaborado por la **Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz**, a la cuenta bancaria que informe formalmente los beneficiarios, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte de los beneficiarios del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S, a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015** que hacen parte del proyecto Vial denominado **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGSA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, con cargo a la partida de predios, establecida en el **FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** con NIT. 830.054.076-2 en la subcuenta predial N° 00565259-9, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor de los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.129.730, **VICTOR MANUEL BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.089.791, **CESAR AUGUSTO BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.430.976, **FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.722.626, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.138.188, **FLORINDA BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.618.514, **MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.137.933, **HERMINIA BUENO DE CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.619.173, **LEIDY JOHANA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.490.793 y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.631.424, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá) que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.079-14648, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGSA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.129.730, **VICTOR MANUEL BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.089.791, **CESAR AUGUSTO BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.430.976, **FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.722.626, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.138.188, **LORINDA BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.618.514, **MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.137.933, **HERMINIA BUENO DE CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.619.173, **LEIDY JOHANA BUENO**

Página 6 de 7

Página 7 de 10



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 20226060014795 Fecha: 16-09-2022



Documento firmado digitalmente



PARADA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.490.793 y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.631.424, quienes figuran como titulares plenos del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 16-09-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2022-00001130 del 26 de septiembre de 2022, para la notificación personal de la Resolución No. 20226060014795 del 16 de septiembre de 2022, a los señores DILMA INÉS BUENO DAZA, FLORINDA BUENO DAZA, LUIS ANTONIO BUENO DAZA, MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA, VICTOR MANUEL BUENO DAZA, HERMINIA BUENO DE CEPEDA, CESAR AUGUSTO BUENO PARADA, FREDY ALEXANDER BUENO PARADA, LEIDY JOHANA BUENO PARADA y YINA MARCELA BUENO PARADA, en la dirección del inmueble, El Recuerdo, ubicado en la Vereda Salitre del Municipio de Sutatenza, (Boyacá) de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-02-034A, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700084423780.

A la fecha los propietarios del inmueble los señores DILMA INÉS BUENO DAZA, FLORINDA BUENO DAZA, LUIS ANTONIO BUENO DAZA, MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA, VICTOR MANUEL BUENO DAZA, HERMINIA BUENO DE CEPEDA, CESAR AUGUSTO BUENO PARADA, FREDY ALEXANDER BUENO PARADA, LEIDY JOHANA BUENO PARADA y YINA MARCELA BUENO PARADA, no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución No. 20226060014795 del 16 de septiembre de 2022, conforme a lo indicado en la comunicación de citación de la Resolución de Imposición de Servidumbre.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20226060014795 del 16 de septiembre de 2022, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6, inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-21 Piso 2° de Bogotá; en la Vereda Salitre PR 8+000 Ruta 5608 del Municipio de Sutatenza (Boyacá) y en la Calle 4 No. 5-04 del Municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 24 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 28 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 6:00 P. M

JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO

Representante Legal Suplente

CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: JDCD
Revisó: ZMP
TDS-02-034A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060014795



Fecha: 16-09-2022

“ Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 079-14648 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el Artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el Inciso 4 del Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en el literal VI del numeral 11 del artículo cuarto de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de infraestructura de Transporte Vial CONCESIÓN DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 574 del 24 de abril del 2015 modificada por la resolución 20226060010805 de 8 de agosto de 2022 proferidas por la Agencia Nacional de infraestructura-ANI.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal del Sisga (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial TDS-02-034A del 24 de junio del 2021, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de **0,0229 HA.**



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**EL RECUERDO**” ubicado en la vereda **SALITRE**, del Municipio de **SUTATENZA**, del Departamento de **Boyacá**, identificado con la cédula catastral No. **15778000200040043000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **079-14648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), de propiedad de los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.129.730, **VICTOR MANUEL BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.089.791, **CESAR AUGUSTO BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.430.976, **FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.722.626, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.138.188, **FLORINDA BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.618.514, **MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.137.933, **HERMINIA BUENO DE CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.619.173, **LEIDY JOHANA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.490.793 y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.631.424, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas con destino al Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**. Que los linderos generales del inmueble antes descrito se encuentran consignados en la Escritura Pública número 470 del 10 de septiembre de 2019 de la Notaria Única de Guateque.

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en coordinación con la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.**, hoy **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, de conformidad con el **OTROSÍ** número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-02-034A del 24 de junio de 2021, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	0,00	EN PUNTA CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1)
SUR	15,55	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P4 A P7)
ORIENTE	21,55	CON MISMO PREDIO (P1 A P4)
OCCIDENTE	24,13	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P7 A P11 A P1)

Dentro del área de servidumbre no hay Inventario de cultivos y especies.

Que el 12 de agosto del 2021, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó estudio de títulos, en el cual conceptuó que es viable la negociación directa o la imposición de servidumbre.

Que el 07 de septiembre del 2021, la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. TDS-02-034A, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$ 2.149.956,70)**, que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha	0,0229	\$ 93.884.572,02	\$ 2.149.956,70
Total Terreno					\$ 2.149.956,70
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					\$ -
Total Anexos					\$ -
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
No posee elementos permanentes					\$ -
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ -
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 2.149.956,70

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio CTS-2022-00000534 del 16 de Mayo del 2022, realizó una propuesta económica, para la constitución de servidumbre a los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA, VICTOR MANUEL BUENO DAZA, CESAR AUGUSTO BUENO PARADA, FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA, FLORINDA BUENO DAZA, MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA, HERMINIA BUENO DE CEPEDA, LEIDY JOHANA BUENO PARADA** y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, propietarios del inmueble, notificada por aviso No. 002 del 05 de julio del 2022.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con los titulares del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas para el Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno de **0,0229 HA**, que hace parte del predio rural denominado **“EL RECUERDO”** ubicado en la vereda **SALITRE**, del Municipio de **SUTATENZA**, del Departamento de **Boyacá**, identificado con la cédula catastral No. **15778000200040043000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **079-14648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable a partir de la inscripción del presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **079-14648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**, para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes y/o alcantarillado; para la conducción de las aguas residuales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la



Documento firmado digitalmente



construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros, drenes para la conducción de aguas y alcantarillado; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI., adquiera, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS, sobre Una (1) franja de terreno requerida de **CERO COMA CERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE HECTÁREAS (0,0229 HA)**, que equivale a **DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (229 M2)** que hace parte del predio rural denominado **“EL RECUERDO”** ubicado en la vereda **SALITRE**, del Municipio de **SUSATENZA**, del Departamento de **Boyacá**, identificado con la cédula catastral No. **15778000200040043000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **079-14648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), de propiedad de los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.129.730, **VICTOR MANUEL BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.089.791, **CESAR AUGUSTO BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.430.976, **FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.722.626, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.138.188, **FLORINDA BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.618.514, **MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.137.933, **HERMINIA BUENO DE CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.619.173, **LEIDY JOHANA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.490.793 y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.631.424, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de **PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS** que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las franjas de servidumbre afectada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través del concesionario **TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, sobre la que se impone servidumbre de **PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS**, necesarias para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignadas en la Ficha Predial TDS-02-034A del 24 de junio de 2021, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	0,00	EN PUNTA CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1)
SUR	15,55	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P4 A P7)
ORIENTE	21,55	CON MISMO PREDIO (P1 A P4)
OCCIDENTE	24,13	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P7 A P11 A P1)

Dentro del área de servidumbre no hay Inventario de cultivos y especies.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.129.730, **VICTOR MANUEL BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.089.791, **CESAR AUGUSTO BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.430.976, **FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.722.626, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.138.188, **FLORINDA BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.618.514, **MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.137.933, **HERMINIA BUENO DE**



Documento firmado digitalmente



CEPEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.619.173, **LEIDY JOHANA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.490.793 y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.631.424, titulares plenos del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$ 2.149.956,70)**, según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RURAL TDS-02-034A de fecha 7 de septiembre del 2021, elaborado por la **Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz**, a la cuenta bancaria que informe formalmente los beneficiarios, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte de los beneficiarios del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S, a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 que hacen parte del proyecto Vial denominado CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), con cargo a la partida de predios, establecida en el FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 830.054.076-2 en la subcuenta predial N° 00565259-9, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor de los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.129.730, **VICTOR MANUEL BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.089.791, **CESAR AUGUSTO BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.430.976, **FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.722.626, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.138.188, **FLORINDA BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.618.514, **MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.137.933, **HERMINIA BUENO DE CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.619.173, **LEIDY JOHANA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.490.793 y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.631.424, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá) que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.079-14648, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI., y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los señores **LUIS ANTONIO BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.129.730, **VICTOR MANUEL BUENO DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.089.791, **CESAR AUGUSTO BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.430.976, **FREDY ALEXANDER BUENO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.722.626, las señoras **DILMA INES BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.138.188, **LORINDA BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.618.514, **MARÍA DEL CARMEN BUENO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.137.933, **HERMINIA BUENO DE CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.619.173, **LEIDY JOHANA BUENO**



Documento firmado digitalmente



PARADA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.490.793 y **YINA MARCELA BUENO PARADA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.631.424, quienes figuran como titulares plenos del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16-09-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

www.interrapidissimo.com - PQR's.servicioclientes@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7-45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 755333e3-e295-4506-b398-6e68e41b960 GLO-GLO-R-03 No.700084423780 4079/pas4079.bogotaz



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700084423780
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES
 Fecha y Hora de Admisión: 30/09/2022 11:56
 Tiempo estimado de entrega: 04/10/2022 18:00

No.700084423780

DESTINO Cod. postal:153060		ZONA URBANA	
SUTATENZA\BOYA\COL		DOCUMENTO	CARGA
DESTINATARIO CC 3209295345 DILMA INES BUENO DAZA Y OTROS PREDIO EL RECUERDO VEREDA SALITRE - SUTATENZA PR 8+220 RUTA 5608 3223818351	REMITENTE NL 9011615056 CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S JAIME S CL 93 B # 19 / 21 PT 2 M. DAZA@CONCESIONDELSISGA.COM.CO 3142220727 BOGOTA\CUND\COL		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700084423780		Reimpreso Por: pas4079.bogota2 30/09/2022 11:56	
DESPACHOS Casilleros → BOG 51 TJA 36 Puertas → 17-A 4-4			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$25.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$76.000,00 Valor sobre flete: \$500,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$0,00 Valor total: \$76.500,00 Forma de pago: CONTADO	
Observaciones:		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$0	

DESTINATARIO

www.interrapidissimo.com - PQR's.servicioclientes@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7-45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 755333e3-e295-4506-b398-6e68e41b960 GLO-GLO-R-03 No.700084423780 4079/pas4079.bogotaz



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
 No.700084423780
 Fecha y Hora de Admisión: 30/09/2022 11:56
 Tiempo estimado de entrega: 04/10/2022 18:00
 Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

No.700084423780

DESTINO Cod. postal:153060		ZONA URBANA	
SUTATENZA\BOYA\COL		DOCUMENTO	CARGA
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700084423780		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$0	
Remite: CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S NI 9011615056 / Tel: 3142220727 BOGOTA\CUND\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en <input checked="" type="checkbox"/> FIRMA www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. Reimpreso Por: pas4079.bogota2 30/09/2022 11:56	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$25.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor Flete: \$76.000,00 Valor sobre flete: \$500,00 Valor otros conceptos: \$0,00 Vir Imp. otros concep: \$0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$76.500,00	
PARA: DILMA INES BUENO DAZA Y OTROS PREDIO EL RECUERDO VEREDA SALITRE -SUTATENZA PR 8+220 RUTA 5608 3223818351/ CC 3209295345			
RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:	
<input checked="" type="checkbox"/> Firma y Sello de Recibido (Autoriza Tratamiento de datos) Observaciones:		<input type="checkbox"/> 1-Entrega Exitosa <input type="checkbox"/> 3-Dirección errada <input type="checkbox"/> 5-Rehusado <input type="checkbox"/> 5-otros <input type="checkbox"/> 2-Desconocido <input type="checkbox"/> 4-No Reclamo <input type="checkbox"/> 6-No Reside	
		No. Gestión	
		Fecha 1er Intento de Entrega:	
		DÍA MES AÑO HORA	
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:	
DÍA MES AÑO HORA			
Mensajero:			

NOSOTROS ▾

SERVICIOS ▾

CONSULTA ▾



AUTOENVÍOS

ÚNETE ▾

CONTÁCTANOS ▾

Sigue tu envío



Fecha y Hora de esta Consulta 18/10/2022 14:56:59

Consulte el estado de su envío

700084423780



Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700084423780

Entrega Exitosa 2022-10-07

Guía y/o Factura: 700084423780

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2022-09-30 11:56

Fecha estimada de entrega: 2022-10-04

DESTINATARIO

Ciudad Destino: SUTATENZA/BOYA/COL

CC: 3209295345

Nombre: DILMA INES BUENO DAZA Y OTROS

Dirección: PREDIO EL RECUERDO VEREDA SALITRE - SUTATENZA PR 8+220 RUTA 5608

Teléfono: 3223818351

REMITENTE

Ciudad origen: BOGOTA/CUNDICOL

Nombre: CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S JAIME SILVA

CC: 9011615056

Dirección: CL 93 B # 19 - 21 PI 2

Teléfono: 3142220727

DATOS DE ENVÍO

Tipo empaque: SOBRE MANILA

No. de esta pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice contener: DOCUMENTOS

Observaciones:

Servicio: NOTIFICACIONES

Forma de pago: Contado

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA\CUND\COL	Envío Admitido	-	2022-09-30	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2022-09-30	
BOGOTA	Viajando en Ruta Nacional	-	2022-09-30	
TUNJA	Ingresado a Bodega	-	2022-10-01	
TUNJA	Viajando en Ruta Regional	-	2022-10-01	
SUTATENZA\BOYA\COL	Entrega Exitosa	-	2022-10-07	

**PRUEBA DE ENTREGA**Inter Rapidísimo S.A
NIT: 800251569-7Fecha y hora de Admisión: 09/30/2022
Tiempo estimado de entrega : 10/4/2022 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONESNUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700084423780

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0**DESTINO**

SUTATENZA\BOYA\COL

DESTINATARIO**DILMA INES BUENO DAZA Y OTROS**Dirección : PREDIO EL RECUERDO VEREDA SALITRE -
SUTATENZA PR 8+220 RUTA 5608
Correo :
Tel : 3223818351
CC :3209295345
Cod. postal :153060**REMITENTE****CONCESION TRANSVERSAL DEL SIGSA****S.A.S JAIME SILVA**Dirección : CL 93 B # 19 - 21 PI 2
Correo : M_DAZA@CONCESIONDELSIGSA.COM.CO
Tel : 3142220727
NI : 9011615056
Ciudad : BOGOTA\CUND\COLPeso : 1 Dize Contener DOCUMENTOS
Numero Piezas 1
Vir. Comercial 25.000Vir. Flete 76.000 Vir. Imp otros Conceptos 0
Vir. Sobre flete 500 Forma de pago Contado
Vir. Otros Conceptos 0**Valor Total**
76,500Observaciones de Admisión :
CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion
1	07 10S 2022 12:29
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion
0	00 00S 00 H00

RECIBIDO POR:No Identificacion .: 4129730
LUIS BUENO

X

Firma de recibido (Autorizo Tratamiento de datos)

Mensajero**AGE-FULVIA YASMITH BARRETO
CUESTA RPL****Observaciones:****Soporte adicional de entrega**www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
755b33e3-e295-45d6-b398-6e68ee41b960

No. 700084423780

Prueba de Entrega
Digitalización Automática